

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.407

Mercaderes, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2019-00094-00
DTE: JARVIS ORLANDO LÓPEZ PERDOMO
DDO: JHEISON ANDRÉS IPIALES TUCANES Y OTROS

OBJETO A DECIDIR

El abogado HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO, quien funge como apoderado del demandante JARVIS ORLANDO LÓPEZ PERDOMO; insiste en el decreto de luna medida cautelar, el cual expresa: *"reitero la solicitud presentada a ese despacho, consistente en decretar y/o efectivizarse las medidas cautelares que en su momento fuere posible realizar sobre bienes muebles (incluidas sumas dinerarias), inmuebles, u otros efectos sujetos a registro y por ende embargables o susceptibles de limitación al dominio"*

"Así mismo, en el evento o momento que se tenga conocimiento de algún bien inmueble o mueble (susceptible de registro) inscrito a nombre del (os) demandado(s), se solicitará las respectivas medidas cautelares o cualquier otra situación que amerite comunicarse a ese despacho".

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no es posible, decretar embargos sin tener el bien o bienes que tengan los demandados, toda vez que la norma es clara cuando si en un determinado momento, el deudor no tiene bienes, **pero luego sí porque empieza a trabajar, podemos solicitar el embargo de esos nuevos bienes o derechos.**

Es importante aclarar que el embargo es una medida que se toma en el contexto de un proceso judicial. Si el acreedor pretende el embargo de los bienes del deudor, tiene que solicitarlo, pero debe enunciarlos para decretar la medida y de esta manera perfeccionarla.

El juzgado quedará a la espera de que sea la misma parte que informe y solicite los embargos cuando tenga conocimiento de ellos.

Por otro lado, de acuerdo a las medidas solicitadas en escrito visible a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, al respecto, encuentra el Despacho que las medidas cautelares, están incorrectamente solicitadas, la primera de ellas, considera esta judicatura que es sumamente necesario que en la solicitud de este tipo de medidas se den a conocer unos datos indispensables, tales como el

nombre de demandante, el demandado, clase de proceso del asunto donde deba comunicarse la medida de remanentes, para así poder decretar y realizar el oficio comunicando esta misma, en la segunda medida cautelar solicitada, de igual manera se considera de suma importancia expresar a que entidad se le debe comunicar la medida, pues no puede el despacho realizar y decretar una medida a personas o entidades indeterminadas para que realicen el embargo si llegase a trabajar o si lo hiciera en el futuro los demandados.

Por ello, encuentra el despacho no procedente decretar las medidas cautelares solicitada en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE:

NEGAR el decreto de las medidas cautelares, requeridas dentro de este proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ADVIRTIENDO a la parte demandante que en el momento en que se obtenga conocimiento de que los demandados obtengan bienes muebles, inmuebles o que devenguen un salario, se solicite dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RIOS.